



MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 158

Fecha:

7 FEB 2017

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República y Depositantes del Banco de la República.

ASUNTO 8: SISTEMA DE CUENTAS DE DEPÓSITO - CUD

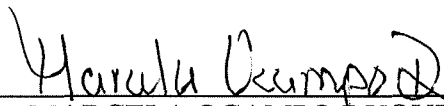
Apreciados señores:

Con la presente Circular se modifican las Hojas 8-9 del 3 de julio de 2015, 8-13 del 24 de junio de 2016, 8-18 del 13 de diciembre de 2016, 8-28 del 29 de marzo de 2016, 8-29, 8-40 y 8-41 del 13 de diciembre de 2016 de la Circular Reglamentaria Externa DSP-158, correspondiente al Asunto 8: **“SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO - CUD”** del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

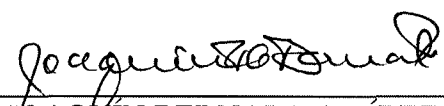
Las anteriores hojas se sustituyen con el fin de:

- Precisar que la firma de las transacciones en línea utilizando tokens criptográficos podrá ser desactivada en eventos de contingencia originados en la no disponibilidad de SUCED.
- Ajustar los procedimientos relacionados con las medidas de toma de posesión, de suspensión de pagos, de liquidación y otras similares, incluido en el numeral 9. del capítulo I.
- Precisar el procedimiento aplicable para la ampliación del horario de servicio de los sistemas CUD y DCV.
- Ajustar el texto del numeral 1. del capítulo VI, que se refiere a trámites reglamentarios, notificaciones y solicitudes de información.

Atentamente,



MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutivo



JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 158

Fecha: 7 FEB 2017

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

- m) Maneja los siguientes perfiles de operación: CAPTURA, APROBACIÓN, CAPTURA-APROBACIÓN, CAPTURA CON GESTION DE COLA y CONSULTA. Los cuatro (4) primeros incorporan la consulta y permiten la realización de operaciones tanto en moneda nacional como en moneda extranjera. Así mismo, los perfiles de aprobación y captura-aprobación tienen la opción de solicitar extensión de horarios de los servicios. Estos dos (2) perfiles y el de captura con gestión de cola incorporan la Gestión Descentralizada de Colas.
- n) Como medida de seguridad adicional, al momento de aprobar una transferencia de fondos el sistema exige la firma de la transacción utilizando un token criptográfico, mecanismo que podrá ser desactivado en eventos de fuerza mayor en los que, por la no disponibilidad de SUCED, se active la respectiva estrategia de contingencia (ver “Manual de Contingencia CUD” publicado en WSEBRA - Carteleras Electrónicas – CUD).
- o) Permite a cada Entidad Participante designar a uno o varios funcionarios como ADMINISTRADORES DE PERFILES, quienes, a través del sistema S3, pueden, desde sus estaciones remotas, realizar la asignación, modificación e inhabilitación de perfiles de los usuarios del sistema.
- p) Opera bajo un ambiente WEB, plataforma tecnológica en la que se invoca la aplicación desde una estación cliente. Los procesos son ejecutados en un servidor intermedio (Servidor WEB), consultando directamente la base de datos y mostrando la información al usuario final a través de un navegador. De esta forma, la estación-cliente del usuario no tiene prácticamente ninguna carga de procesamiento, excepto el presentar la información.
- q) Permite realizar Transferencias de Fondos por cuenta de Terceros, las cuales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3222 de agosto 29 de 2008, deberán realizarse utilizando los códigos de transacción identificados al final con la palabra “Terceros” y que se encuentran definidos para el efecto en el anexo 2 de esta circular en los cuales aparece como obligatorio el diligenciamiento de los campos de identificación del tercero originador de la operación. Podrá además incluirse en estas operaciones, de manera opcional, información relativa al destinatario final de los fondos.
- r) Registra en una Cola de Espera para cada Entidad Participante, algunas de las transacciones cuya Liquidación en línea y tiempo real resulte fallida (ver numeral 2.1 del capítulo III de esta circular).
- s) Para el control del Riesgo de Liquidez, dispone de Mecanismos de Agilización de Liquidación de Operaciones, que permiten la Gestión Centralizada y/o la Gestión Descentralizada de las Colas de Espera, con el fin de acelerar la Liquidación de las operaciones y optimizar el uso de los recursos disponibles en las Cuentas de Depósito (ver numeral 2 del capítulo III de esta circular).
- t) Cuenta con el servicio de Notificación de Créditos y/o Débitos, por medio del cual el CUD envía mensajes informativos en formato XML para notificar acerca de créditos a una Cuenta de Depósito de una entidad que esté vinculada a este servicio. Dichos mensajes detallan, entre otros datos, los siguientes: valor, fecha, sucursal, número de cuenta débito, número de cuenta crédito, portafolio, transacción, referencia y pormenor.

(ESPACIO EN BLANCO)

RD

NAB



7 FEB 2017

Fecha:

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

8.2 Aceptación de las Órdenes de Transferencia

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Externa 5 de 2009 de la Junta Directiva del Banco, y en armonía con los artículos 10 y 19 de la Ley 964 de 2005, y en consideración a que el CUD es un sistema de Liquidación Bruta, solamente se entenderán como aceptadas las Órdenes de Transferencia enviadas por las Entidades Participantes al Sistema, después de verificada la existencia de saldos disponibles suficientes en las Cuentas de Depósito y de realizados los correspondientes asientos contables en las Cuentas de Depósito de las Entidades Participantes involucradas, siempre que se haya cumplido con los demás controles de riesgo previstos en esta reglamentación.

Por lo tanto, sólo después de ese momento, se considerarán aceptadas las mencionadas Órdenes de Transferencia y, por ende, se entenderán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles a terceros. En forma previa a su Liquidación, las Órdenes de Transferencia enviadas al CUD por la Entidad Participante respectiva podrán ser retiradas de la Cola de Espera del Sistema o modificada su Prioridad.

9. EFECTOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, DE SUSPENSIÓN DE PAGOS, LIQUIDACIÓN Y OTRAS SIMILARES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 964 de 2005 y 13 de la Resolución Externa N° 5 de 2009, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, o las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan, las órdenes de embargo, secuestro, confiscación, comiso, congelamiento o bloqueo de fondos, o cualquier otra medida cautelar, así como las medidas de suspensión de pagos, liquidación forzosa o voluntaria y otras medidas similares derivadas de procedimientos de naturaleza concursal, toma de posesión, disolución o acuerdos globales de reestructuración de deudas, no tendrán efecto alguno sobre las Órdenes de Transferencia que hubieran sido aceptadas por el CUD con anterioridad a la notificación de dichas medidas.

Las medidas de toma de posesión, de suspensión de pagos, de liquidación o de admisión o inicio de cualquier proceso concursal que ordene la Superintendencia Financiera de Colombia u otra entidad competente, sobre una entidad titular de EL SERVICIO, deberá ser informada al Banco de la República a través de Notificación Personal, esto es, mediante la entrega de copia escrita de los actos administrativos a un representante legal en las instalaciones del Banco. En el caso de la Superintendencia Financiera de Colombia se podrá utilizar como mecanismo alternativo de información al Banco, la Notificación Personal Electrónica, esto es, la remisión de los actos administrativos objeto de notificación en formato PDF, a la cuenta de correo electrónico acordada entre las dos entidades para el efecto. Cuando el Banco sea informado de una de estas medidas aplicará el siguiente procedimiento, según el caso:

En consecuencia:

- a. Cuando se trate de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios siempre que no conlleve suspensión de pagos, el Departamento de Sistemas de Pago informará de inmediato mediante comunicación dirigida al funcionario responsable de la toma de posesión (funcionario designado para la ejecución de la medida) sobre los usuarios y perfiles que se encuentran autorizados por la respectiva entidad y, por ende, habilitados para acceder al Sistema CUD, informando el procedimiento para modificar dichas autorizaciones.

RD

KCS



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 158

7 FEB 2017

Fecha:

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

- Culminado el proceso de pruebas, remitir a la dirección del Departamento de Sistemas de Pago una comunicación, ver Anexo 7 de esta circular, donde informen el resultado de las pruebas y la fecha en la que comenzarán a utilizar los servicios WEB cumpliendo con las condiciones establecidas en el numeral 1 del Capítulo VI “Disposiciones Finales” de esta Circular.

14. FUNCIONALIDAD DE CONTACTOS

Para administrar la comunicación entre el Banco de la República y las Entidades Participantes, se deberá tener una “Cuenta de Correo Corporativo”, creada y administrada en los términos establecidos en el literal g, del numeral 6.2 “Condiciones y requisitos de acceso al Sistema de Cuentas de Depósito”, del Capítulo I de esta circular. Para la recepción de extractos y notificaciones esta cuenta se deberá registrar en la funcionalidad de Contactos del CUD suministrando algunos datos básicos de carácter obligatorio tales como el nombre de la cuenta, el número de identificación de la entidad (NIT), el nombre de la entidad, el nombre del usuario (nombre de la cuenta), la dirección física, el teléfono fijo, la dirección de correo electrónico y el cargo, que en este caso deberá ir diligenciado con la palabra “N/A”. Igualmente, podrán registrar otros datos opcionales, tales como un número de teléfono celular y un número del fax de contacto.

Esta información es de crucial importancia, especialmente cuando se apliquen esquemas de contingencia y el Banco requiera enviar a la Entidad Participante extractos o información relacionada con los movimientos de su(s) Cuenta(s) de Depósito.

Así mismo, cada Entidad podrá registrar contactos adicionales a través de la misma funcionalidad para lo cual se deberán suministrar igualmente los datos básicos obligatorios señalados anteriormente

15. TARIFAS

Las tarifas establecidas para los servicios ofrecidos por el Sistema de Cuentas de Depósito – CUD, incluido el Servicio de Liquidación, serán aquellas establecidas en la Circular Reglamentaria Externa DSP-272, Asunto N° 16 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago- “Tarifas por la Administración de las Cuentas de Depósito y por Operaciones en el CUD”, o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y se cobrarán de acuerdo con lo dispuesto en tales normas.

(ESPACIO DISPONIBLE)

81

N/D

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 158**

Fecha: 7 FEB 2017

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.**4. HORARIOS Y SOPORTE**

El Banco de la República presta el servicio de transferencia de fondos en el CUD, entre las 7:00 y las 20:00 horas de cada Día Bancario. Se brindará soporte técnico desde el Centro de Soporte Informático del Banco de la República, desde la citada hora hasta el cierre del Sistema, y operativo, desde el área de Cuentas de Depósito, a través de su “call center” 343 03 53, a partir de las 8:15 horas y hasta el cierre del Sistema.

En aquellos días en los cuales, como producto de problemas técnicos u operativos originados en el Banco de la República, se vea afectada de manera importante la disponibilidad del Sistema y, por ende, se generen retrasos en el trámite de las operaciones por parte de sus usuarios, el horario de servicio será automáticamente ampliado en 30 minutos, de las 20:00 a las 20:30 horas. Este cambio se reflejará y podrá ser consultado en la pantalla de “Captura de Solicitud de Extensión de Horario” del CUD.

No obstante, si como consecuencia del citado problema un usuario del CUD requiere de tiempo extra adicional para culminar el trámite de sus operaciones, deberá solicitarlo al Centro de Soporte Informático del Banco de la República, teléfono 3431000, con no menos de 15 minutos de antelación al ya extendido horario de cierre, esto es, antes de las 20:15 horas. Dicha solicitud será evaluada de manera inmediata, para definir el nuevo horario de cierre del sistema, de ser procedente, el cual será nuevamente actualizado en la pantalla de “Captura de Solicitud de Extensión de Horario” del CUD. Cabe aclarar que en caso de no recibirse ninguna solicitud de ampliación del horario, el Sistema cerrará automáticamente a la hora predefinida.

El servicio de Liquidación de Transacciones por Archivo o mediante la invocación de Servicios WEB se prestará entre las 7:00, y las 19:45 horas para la captura de operaciones y entre las 7:00, y las 19:55 horas para la aprobación de las mismas. Si se presenta algún inconveniente técnico u operativo para tramitar las operaciones por el servicio en mención, se debe seguir las instrucciones relacionadas manual de contingencia sistema CUD, publicado en Wsebra – Cartelera Electrónica - CUD.

4.1 Solicitud de Extensión del Horario de Servicio del CUD y del DCV por parte de las Entidades Participantes.

Las Entidades Participantes podrán, ante situaciones excepcionales, solicitar al Banco de la República la extensión de los horarios para la prestación de los servicios del CUD y del DCV, por periodos consecutivos de 60 minutos. Para el efecto, deberán presentar solicitud formal a través de la opción “Solicitar ampliación horarios” del CUD, a más tardar a las 20:00 horas, o antes de la nueva hora de cierre, cuando ésta se haya ya modificado.

RD



Fecha: 7 FEB 2017

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

Las Entidades podrán pedir extensión de horarios máximo hasta las 24:00 horas (12 de la noche); a partir de esta hora se inhabilitará el servicio de CUD. El proceso de ampliación de horarios tiene un tiempo de ejecución de 5 minutos y a su final el sistema despliega el mensaje “Acción realizada con éxito”. Y muestra a la Entidad solicitante el nuevo horario vigente en el sistema.

Solicitudes de ampliación de horarios ya tramitadas en el sistema podrán cancelarse o rechazarse por parte de la entidad solicitante, siempre y cuando la respectiva cancelación se tramite en el CUD con por lo menos cinco (5) minutos de anticipación a la hora de su entrada en vigencia y/o, no haya tramitada ya en el CUD una solicitud adicional para ampliar nuevamente los horarios, una vez cumplido el plazo de la ampliación que se desea cancelar. Para el efecto, se utilizará la opción del CUD “Rechazar solicitudes de ampliación”.

La información referente a los horarios del servicio vigentes (incluidas ampliaciones ya tramitadas en CUD) podrá ser consultada en línea por la opción “Consultar solicitudes de ampliación” del sistema. Por esta misma opción, las entidades solicitantes de ampliaciones de horario podrán consultar en línea el estado de sus solicitudes.

Dado que las ampliaciones en los horarios de los sistemas en cuestión impactan de manera general al sistema financiero y retrasan la compensación de cheques a nivel nacional, serán reportadas por el Banco de la República a la Superintendencia Financiera de Colombia para los efectos que considere pertinentes. En forma adicional, la entidad solicitante de la extensión de horario, deberá enviar al siguiente Día Bancario, una comunicación dirigida a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República, suscrita por un representante legal competente en la que informe las causas del incidente y las medidas que se adoptarán para evitar su repetición, la cual será remitida a la Superintendencia Financiera, junto con el respectivo reporte de ampliación de horarios. La comunicación deberá ser remitida teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1 del capítulo VI de esta circular

Finalmente, la entidad que solicite por el CUD la extensión de horario de uno o los dos sistemas mencionados, deberá pagar al Banco la tarifa que se define para el efecto en la Circular Reglamentaria Externa DSP-272, correspondiente al Asunto 16 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago- “Tarifas por la Administración de Cuentas de Depósito y por Operaciones en el CUD”, o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

4.2. Suspensión temporal del servicio o modificación de horarios

De manera excepcional, el Banco de la República podrá temporalmente suspender el servicio o modificar los horarios previstos en la presente circular por: (i) motivos de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) en determinados eventos, en los que usual o tradicionalmente las entidades bancarias suspendan la prestación de servicios al público; o, (iii) cuando existan razones que, a juicio del Banco, así lo justifiquen. En los casos a que se refieren los numeral (ii) y (iii), la novedad será comunicada mediante carta circular remitida con al menos 5 días de antelación a la fecha en que ocurrirá la respectiva suspensión o modificación de horarios.

RD

MJD



7 FEB 2017

Fecha:

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

1. TRÁMITES REGLAMENTARIOS, NOTIFICACIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

Para solicitar ante el Banco de la República cualquier trámite reglamentario o solicitud de información indicada en esta Circular, así como para remitir alguna notificación, las entidades podrán utilizar una de las dos siguientes modalidades:

a) Remitir los documentos mediante correo electrónico a la lista "cuentadedeposito@banrep.gov.co", con el lleno de los siguientes requisitos:

- La solicitud debe ser presentada por el funcionario indicado para cada caso, a través de una comunicación en la que se indique el trámite requerido, su nombre, cargo y firma manuscrita.

- La comunicación debe ser elaborada en papelería que contenga el logotipo y/o nombre de la entidad.

- Con la comunicación y documentos anexos requeridos para cada caso se debe crear un archivo PDF que debe ser firmado digitalmente con SUCED (o la que la sustituya en el futuro).

- El archivo encriptado debe ser remitido desde la cuenta de correo corporativo, creada y administrada por la entidad en los términos establecidos en el literal g. del numeral 6.2. "Condiciones y Requisitos de Acceso al Sistema de Cuentas de Depósito" del Capítulo I "Aspectos Generales" de esta circular.

- En el texto de la comunicación se deberá informar el nombre y apellido de las personas usuarias de PKI a las cuales se les encriptará el archivo que se adjunte con la información solicitada. Sin embargo, la respuesta se dirigirá a la cuenta de correo corporativo

- En el asunto del correo se debe mencionar en forma resumida, el trámite requerido (ej. solicitud notificación de créditos).

- No se tramitarán solicitudes que sean remitidas a direcciones de correo diferentes a la antes indicada o que no cumplan con los demás requisitos, igualmente no se tramitarán solicitudes que sean enviadas desde correos distintos a la Cuenta de Correo Corporativo ya mencionada.

b) Radicar los respectivos documentos en la ventanilla de correspondencia del Banco, caso en el cual:

- La comunicación deberá ser suscrita por un representante legal con reconocimiento de texto y firma ante notario. El reconocimiento de texto y firma ante notario no aplicará en caso de que la solicitud provenga de una entidad pública.

- Debe ser elaborada en papelería que contenga el logotipo y/o nombre de la entidad.

- Se le deberá adjuntar original, copia auténtica o fotocopia autenticada del certificado de existencia y representación legal de la entidad que los vigile con vigencia no superior a treinta (30) días, o de copia

RD

MD



Fecha: 7 FEB 2017

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

simple del decreto o resolución de nombramiento y del acta de posesión del funcionario que en calidad de representante legal suscribe la comunicación en el caso de las entidades públicas no vigiladas por la Superfinanciera.

2. PLAN DE CONTINGENCIA

Para el control de los Riesgos Sistémico y Operativo, el sistema CUD del Banco de la República dispone de diversos esquemas de contingencia que procuran la prestación continua del Servicio. El funcionamiento de estos mecanismos se detalla en el “Manual de contingencia sistema CUD”, que se pueden consultar en WSEBRA - Cartelera Electrónica - CUD. Estos esquemas de contingencia se aplicarán cuando se presenten fallas de comunicación u otros problemas técnicos que impidan o dificulten en forma grave el flujo normal de las operaciones y en ellos se contempla, cuando sea del caso, la aplicación de los mismos esquemas de firma digital de archivos definidos para el trámite normal de las operaciones.

3. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El Banco de la República, como administrador del CUD y las Entidades Participantes (incluyendo los Sistemas Externos), deberán procurar la solución directa y amigable de cualquier discrepancia o controversia que surja entre ellos en relación con las operaciones cursadas o que han debido cursar a través del CUD, para lo cual las Entidades Participantes involucradas podrán solicitar al Banco de la República información sobre los datos registrados en el CUD.

No obstante, el Banco de la República y las Entidades Participantes conservan la facultad de acudir a otro mecanismo legal que permita dirimir la controversia, utilizando preferiblemente las formas alternativas de solución de conflictos, tales como el arbitraje, la conciliación y la amigable composición.

En todo caso, el Banco, como administrador del CUD, no mediará, arbitrará ni dirimirá las controversias que eventualmente surjan entre las Entidades Participantes, ni entre ellas y sus clientes, en relación con Órdenes de Transferencias cursadas o que han debido cursar en el CUD. Su actuación en esta materia se limitará al suministro de la información mencionada en este numeral.

4. MANEJO DE LA CONFIDENCIALIDAD

Las Entidades Participantes deberán mantener la confidencialidad de los programas utilizados para la instalación y el funcionamiento del Sistema de Cuentas de Depósito – CUD o el que un futuro lo reemplace o sustituya, de su documentación y de sus actualizaciones, y se comprometen a no divulgarlos por ningún medio, en todo o en parte, ni suministrar copia de ellos a terceros. De igual manera, guardarán confidencialidad sobre los documentos e informaciones del Banco y/o de terceros que llegaren a conocer con ocasión de la utilización de los servicios de CUD. Por su parte, el Banco guardará reserva sobre la información de las Entidades Participantes y sus clientes en los términos previstos en las disposiciones legales y en su régimen legal propio.

RD

RD